



VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la vigésima novena sesión pública de resolución del presente año, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Janine Madeline Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Se abre la sesión pública de resolución de esta Sala Superior convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes cuatro integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 recurso de apelación, 4 recursos de reconsideración y 8 recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de 18 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Señoras Magistradas, señor Magistrado, está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba, Secretaria General, tome nota por favor.

Magistradas, Magistrado, atendiendo a la resolución de la temática de los primeros proyectos del orden del día pediré que se dé cuenta conjunta con ellos para facilitar su discusión.

Si hay conformidad con esta moción, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba, Secretaria.

Secretaria Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, por favor, dé cuenta conjunta con los primeros proyectos del orden del día que ponen a consideración de Pleno la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 149 y 150 de este año, promovidos por Lorena Piñón Rivera contra las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Justicia Partidista del PRI dentro de los procedimientos sancionadores en los que decretó el sobreseimiento por la pérdida de la militancia de la hoy actora.

En la consulta se califican fundados los disensos porque las resoluciones de queja impiden el acceso a la justicia de la enjuiciante, en virtud de que el órgano partidario responsable no consideró que los procedimientos sancionadores mediante los cuales funda y motiva el acto impugnado se encontraban sub iudice.

De esta medida, si bien es cierto, la comisión responsable fundó y motivó el sobreseimiento a partir de lo establecido en los artículos 73, fracción III, y 74, fracción III, del Código de Justicia Partidaria, relacionados con la causal de improcedencia derivada de la pérdida de la militancia, también era de su conocimiento que la determinación pronunciada al respecto por ese órgano se encontraba controvertida ante esta instancia, en la que se resolvió restituir a la actora en sus derechos de militancia retrotrayendo sus efectos hasta el momento en que sucedió la violación.

Por tanto, se propone revocar las resoluciones impugnadas para lo precisado en los proyectos conducentes.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Por favor, Magistrada Mónica Soto Fregoso tiene el uso de la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Presidente. Con su venia, Magistrada, Magistrado.

Quisiera exponer la posición que en este caso compartimos el Magistrado José Luis Vargas Valdez y la de la voz, como ponente sobre el juicio ciudadano 149 y 150 de 2019.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

En primer lugar, conviene hacer una breve reseña de lo acontecido en estos juicios de características similares, pues comparten la identidad de la parte actora, autoridad responsable y similitud del acto impugnado.

El día veintiséis de abril y el tres de mayo de dos mil diecinueve, José Luis Lua Galván y Armando Barajas Ruiz en su calidad de militantes del PRI, denunciaron a Lorena Piñón Rivera, ahora parte actora en ambos juicios, por haber buscado ser candidata del PAN en Martínez de la Torre, Veracruz; así como la realización de



actos anticipados de campaña y proselitismo para ocupar la dirigencia nacional del partido político en que militan los denunciados.

El día veintiuno de mayo la actora presentó ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI dos quejas en contra de Ivonne Araceli Ortega Pacheco por presuntos actos anticipados de proselitismo y gastos anticipados de campaña.

En la misma fecha la Comisión de Justicia radicó las quejas descritas anteriormente en los procedimientos sancionadores identificados con las claves 72 y 73 de 2019.

El veinticinco de junio la Comisión Nacional de Procesos Internos del partido declaró procedente la solicitud de la fórmula de Lorena Piñón Rivera y Daniel Santos Flores para contender, respectivamente, por la presidencia y secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

Y el día veintiocho de junio la Comisión de Justicia del PRI determinó la pérdida de militancia de Lorena Piñón Rivera y, como consecuencia, ordenó a la Comisión Nacional de Procesos Internos que cancelara su registro como candidata a la presidencia del Comité mencionado, por ser un proceso exclusivo de afiliados

Posteriormente, esta Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos 129 y 131 de 2019, resolvió la revocación de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dictada en el expediente 51 y su acumulado 62 de 2019, teniendo como consecuencia la restitución de la actora en sus derechos partidistas, lo que le permitiría participar en el proceso interno para contender por la presidencia de ese partido político.

Y justo un día antes de esta resolución de la Sala Superior, es decir, el día nueve de julio, la Comisión de Justicia del partido resolvió diversos procedimientos sancionadores, promovidos por la actora, declarando el sobreseimiento de las quejas. Asimismo, el día once de julio pasado, Lorena Piñón Rivera promovió los juicios ciudadanos de cuenta a fin de controvertir estas resoluciones dictadas por la Comisión de Justicia de su partido político.

Ahora bien, una vez expuestos estos antecedentes del caso que nos ocupa, quisiera establecer desde este momento, que a mi juicio es fundada la violación atribuida a la Comisión de Justicia en ambos juicios, porque si bien es cierto las resoluciones impugnadas fueron dictadas en observancia de la normatividad partidaria, bajo la consideración de la causal de pérdida de militancia de la actora, pues también es cierto que mediante sentencia de esta Sala Superior dictada el diez de julio del año en curso, en reconocimiento a las garantías a favor de la militante, se le restituyó en el pleno ejercicio de sus derechos correspondientes como afiliada, por lo que está en aptitud de obtener la reparación de los agravios que se le hayan podido causar. Me explico: por lo que hace al párrafo tercero, del artículo 1º Constitucional, que establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y, en este caso, como lo es, reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Además de la garantía de tutela jurisdiccional efectiva, prevista también en el citado artículo 117 constitucional, del cual se desprende que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento a la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias

que se dicten, de ahí que lo inherente al cumplimiento de una ejecutoria es una circunstancia de orden público.

De lo contrario, si en el ordenamiento jurídico interno se permite que una decisión judicial y obligatoria resulte ineficaz, en detrimento de una de las partes, pues ello implicará que el derecho a la protección judicial resulte ilusorio.

En ese sentido, para la Sala Superior el principio de impartición de justicia completa implica la posibilidad de establecer medidas que hagan efectivos los fallos judiciales y, en su caso, aseguren la reparación de los derechos de los y de las afectadas.

Y, por otro lado, también atraigo a este caso lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone en el párrafo segundo, inciso c), que los estados se comprometerán a garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos alude expresamente a la reparación integral del daño y si bien lo hace como un efecto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues tal disposición se ha interpretado como fundamento para interiorizar al orden mexicano el derecho humano de reparación integral, tal como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita, que tiene que ver con reparación integral del año o justa indemnización. Este derecho fundamental quedó incorporado al orden jurídico mexicano a raíz de la reforma al artículo 1º constitucional, como todos sabemos que se llevó a cabo en el año de 2011.

Y bueno, en ese sentido, se observa que uno de los efectos del juicio ciudadano debe ser, precisamente, la reparación integral de los derechos vulnerados, pues las salas del Tribunal, como autoridades del Estado mexicano, estamos obligadas a garantizarla en términos de los ordenamientos antes señalados.

Y bueno, retomando aquí el argumento medular, en el caso concreto se observa, por una parte, la existencia de una sentencia que fue dictada por esta Sala Superior, restitutoria de derechos en favor de la actora y, por otra parte, la existencia también de un acto de autoridad responsable que causa una vulneración al derecho restituido en la sentencia en cuestión, en la que la violación señalada por la actora es jurídica y materialmente reparable.

Y en efecto, mediante la sentencia del juicio ciudadano 192 de este año, esta Sala Superior mandató a ese partido político que restituyera a la actora sus derechos de afiliación ante ese instituto político; y sin embargo, la Comisión de Justicia emitió las diversas resoluciones que resultan contrarias al reconocimiento de la garantía constitucional de afiliación de la promovente, pues ha sido a partir de la causa, de esta causal de pérdida de filiación en la que se sustentaron los sobreseimientos ahora impugnados, resultando en aquellos casos, que mediante sentencias se restituyera a la persona en el ejercicio pleno de sus derechos partidistas y el efecto pues se deberá retrotraer hasta restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación y, es menester de que todas las autoridades respeten y garanticen el derecho de que se trata al ser ésta una obligación que debe cumplirse de forma eficaz.

En conclusión, los proyectos sostienen que dado los medios de defensa intrapartidista resueltos, que fueron resueltos, fueron sobreseídos indebidamente, lo procedente es revocar las resoluciones controvertidas para el efecto de que la



instancia partidista responsable en caso de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia que impida el análisis de fondo, pues se avoque al estudio de los motivos de inconformidad planteados por la actora.

Sería cuanto mi intervención, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

En este asunto o en la cuenta conjunta, ¿hay alguna intervención?

Ninguna intervención.

Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 149 y 150, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Magistradas, Magistrado, atendiendo a la relación de la temática de los segundos proyectos del orden del día, pediré que se dé cuenta conjunta con ellos para facilitar su discusión.

Si existe conformidad con esta moción, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria Gabriela Figueroa Salmorán, por favor dé cuenta conjunta con los segundos proyectos del orden del día que ponemos a consideración de este Pleno las Magistradas y los Magistrados Janine Otálora Malassis, Mónica Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez y el de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Doy cuenta con siete proyectos correspondientes a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador del número 101 al 107 del presente año, turnados a las ponencias de las Magistradas Otálora Malassis y Soto Fregoso, así como de los Magistrados Fuentes Barrera y Vargas Valdez.

Los recursos fueron promovidos por el PRI en contra de diversas resoluciones de la Sala Regional Especializada que, por una parte, sobreseyeron o declararon inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y a los partidos políticos denunciados.

Y, por otra parte, declararon la existencia de infracciones al artículo 134 constitucional por la asistencia de miembros de los ayuntamientos de Tepeojuma, Tecamachalco, San Pedro Cholula, Acatlán de Osorio, Chalchicomula de Sesma, Tlachichuca y Tlachichuca Puebla a eventos proselitistas del candidato a la gubernatura de ese estado postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, así como por la difusión de propaganda gubernamental en etapa prohibida por el presidente municipal de Yaonáhuac, Puebla.

En los proyectos se propone confirmar las sentencias, porque contrariamente a lo documentado por el partido actor, fue correcto que no se sancionara al entonces candidato denunciado, toda vez que la prohibición contenida en el artículo 134 constitucional está dirigida exclusivamente a servidores públicos.

Asimismo, en lo referente al recurso 105, dicho candidato no fue denunciado.

De igual forma, no le asiste la razón al actor, respecto a su argumento de que la responsable debió sancionar a los servidores públicos y no solo dar vista, porque de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la violación a lo previsto en el artículo 134 constitucional por parte de servidores públicos genera que se dé vista al superior jerárquico para que éste, en uso de sus atribuciones imponga la sanción que corresponda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Les consulto a las Magistradas y Magistrados si tienen alguna intervención en estos asuntos.

No hay intervenciones.

Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.



Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, del 101 al 107, todos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario José Eduardo Vargas Aguilar, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Eduardo Vargas Aguilar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 151 de este año, promovido contra la omisión de resolver diversos procedimientos de queja por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

La propuesta considera parcialmente fundada la omisión aducida. En efecto, conforme a las obligaciones del órgano responsable y de la revisión exhaustiva de las constancias que conforman los expedientes en los juicios ciudadanos 127, 149 y 156 se advierte que este sí tramitó y resolvió una de las quejas, sin embargo, no lo hizo respecto de la solicitud de medidas cautelares relacionada con una de las diversas denuncias que interpuso.

Por tanto, se propone ordenar a la Comisión de Justicia que subsane la omisión advertida, esto es, que tramite y resuelva la solicitud de medidas cautelares relacionada con la queja radicada con la comisión responsable con el número 72, que será objeto de una nueva determinación en la ejecución de la sentencia emitida en el juicio ciudadano 149, en el plazo especificado en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrado está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervención, Secretaria tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 151 del año en curso, se determina:

Primero. Se declara inexistente la omisión de resolver el expediente identificado en el fallo.

Segundo. Se ordena dar trámite y resolver la solicitud de medidas cautelares conforme a los efectos señalados en la ejecutoria correspondiente.

Secretaria Gabriela Figueroa Salmorán, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta el proyecto relativo al juicio ciudadano 130 de este año, promovido por Miguel Ángel García Salinas en contra de la resolución del órgano de justicia del Partido de la Revolución Democrática que declaró infundada su queja mediante la cual alegó diversas omisiones atribuidas a la Dirección Nacional Extraordinaria de ese instituto político, vinculadas con la renovación de las dirigencias en todos sus niveles, es decir, nacional, estatal y municipal.

En concepto de la ponencia resultan inoperantes los agravios planteados, ya que el promovente no controvierte las razones establecidas por el órgano partidista en la resolución impugnada, como son: la existencia de la facultad potestativa de la dirección nacional de designar direcciones estatales provisionales, la interpretación sistemática y funcional que propone el órgano partidista



responsable por la que llega a la determinación de que la permanencia de las actuales dirigentes es válida.

Que el acuerdo por el que se emite la convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019 modificó el resolutivo para renovar las dirigencias y que los órganos del PRD sí están realizando actos para lograr la emisión de la convocatoria. El actor sólo se limitó a reiterar textualmente los argumentos que hizo valer ante la instancia partidista, de ahí que sus alegaciones resulten inoperantes y se proponga confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 96 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada que declaró la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidos a diversos funcionarios y funcionarias del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por su presunta asistencia a un evento en las instalaciones de dicho ayuntamiento en el que se entregaron regalos a maestras y maestros.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida, ya que contrario a lo expuesto por el recurrente la Sala responsable sí cumplió con los principios de exhaustividad y congruencia, toda vez que analizó la conducta denunciada con los elementos de prueba que constan en el expediente y llegó a la conclusión de que no se contaban con indicios de la asistencia de las funcionarias y funcionarios denunciados al evento.

Tampoco se acreditó que el evento efectivamente se hubiese desarrollado en las instalaciones del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, o bien que hubiese sido organizado por éste, con lo que se pudiera haber estado en aptitud de realizar el análisis de la infracción denunciada.

Por último, la propuesta demuestra que tampoco le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional cuando refiere que no existe un deslinde efectivo que permitiera por lo menos indiciariamente suponer que el citado ayuntamiento no realizó la difusión del evento denunciado.

Lo anterior, porque los funcionarios denunciados manifestaron no tener conocimiento de los hechos que se les imputaron y al no haber indicios de su participación, contrario a lo argumentado por el actor, no existía razón para que el ayuntamiento tuviera que presentar un deslinde.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señor Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrado, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay intervención. No existe intervención.

Secretaría tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 130, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 96, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Aidé Macedo Barceinas, por favor, ahora dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración este Pleno la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Aidé Macedo Barceinas: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Doy cuenta en primer término, con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 111 de 2019, promovido por Morena en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y su candidato a gobernador, por haber recibido una aportación en especie de ente prohibido.

En el proyecto se propone desestimar los agravios al considerar que el apelante no combate las consideraciones por las que la responsable concluyó que existía un vínculo entre el desplegado primigeniamente denunciado y el sindicato, derivado de haberse contratado por uno de sus integrantes.

Asimismo, se desestima el planteamiento de los recursos utilizados para la publicación no provinieron del sindicato en razón de que la sanción se impuso porque el partido no realizó actos encaminados a cesar los efectos de la publicación ni a desvincularse oportunamente de la misma.

Finalmente, en el proyecto se consideran inoperantes los planteamientos sobre el efectivo deslinde e indebida motivación de la sanción, puesto que, en ambos casos, se trata de afirmaciones genéricas.



Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

En segundo lugar, me permito dar cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 140 de este año, promovido por la organización ciudadana Diferente, A.C., para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó improcedente su solicitud de realizar cuantas asambleas se requieran en una misma entidad, hasta alcanzar el número de asistentes que exige el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos en el Proceso de Constitución como partido político. El proyecto propone considerar infundados los planteamientos de la parte actora y confirmar el acto controvertido.

Lo anterior, porque contrario a lo que argumenta la agrupación inconforme, el requisito dispuesto en el citado artículo 12, relacionado con la realización de asambleas en 20 entidades o en 200 distritos tiene como finalidad acreditar, ante la autoridad, en primer término, el respaldo social hacia la organización aspirante y en segundo, la efectiva y auténtica participación de las ciudadanas y ciudadanos en la conformación del nuevo instituto político, la aprobación de sus documentos básicos y la designación de delegados para la Asamblea Nacional.

Bajo tales consideraciones, se estima que la correcta interpretación de dicha norma implica entender que las Asambleas deben ser realizadas en un solo acto, pues fragmentar su celebración hasta cumplir el quórum requerido por la Ley, como lo propone la organización actora, hace que la medida dispuesta por la legislación de verificación y participación de la ciudadanía, pierda su idoneidad.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

No existe intervención, Secretaria tome la votación.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.
Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 140, así como del recurso de apelación 111, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales los ponentes proponen el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de plano de la demanda del recurso de reconsideración 416, interpuesta para controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara relacionada con la omisión de dar respuesta al promovente respecto de su solicitud de afiliación y registro en el padrón de militantes de Morena. A juicio del ponente, la improcedencia deriva de la presentación extemporánea de la demanda.

Por otro lado, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 417, 420 y 421, interpuestas para combatir sentencias de la Salas Regionales Xalapa y Guadalajara relacionadas con la solicitud de Morena de obtener su padrón actualizado y sectorizado de militantes en Veracruz, el pago de diversas prestaciones a una regidora del ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, así como la presunta negativa del partido Morena de dar de alta a una ciudadana en su padrón de afiliados.

En los proyectos se estima que los recursos devienen improcedentes, porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que, en cada caso, las responsables solo analizaron y resolvieron aspectos sobre legalidad de los actos combatidos, aunado a que en los recursos de reconsideración 420 y 421 no se controvierte una determinación de fondo.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Consulta a las Magistradas y Magistrado si hay alguna intervención en estos asuntos.

Ninguna.

Secretaria General de Acuerdos tome la votación que corresponde.



Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los asuntos con los que la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve, en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado la discusión de los asuntos del orden del día, convoco a los integrantes de este pleno a la próxima sesión pública de resolución de la Sala Superior y siendo las doce horas con cincuenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, levanto la presente sesión.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE